



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012020-00085-00
Proceso	Verbal De Pertenencia
Demandante	Juan Carlos Mejía Naranjo
Demandado	Dora Luz Ospina Gómez
Asunto	Admite Demanda De Reconvención
A.S.C. N°	2021-194

Dentro del término de traslado de la demanda, el doctor JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO en su calidad de demandado, presenta excepciones de fondo y demanda de reconvención en contra de la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, estudiada la reconvención se tiene que misma se tiene que reúne las exigencias de los artículo 82 a 85 y 371 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por el demandado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO en contra de la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, en consecuencia,

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 91 del CGP, se corre traslado a la demandante por el mismo término de la demanda inicial (20 días), para que dé respuesta a las pretensiones de la demanda de reconvención, aporte o solicite las pruebas que deban decretarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada en los términos del artículo 110 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en su propia representación al doctor JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 62.670 del CSJ.

NOTIFIQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z